



Resolución Gerencial General Regional N° 799 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

14 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **TULIO HERNAN RAMOS CORONADO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 002675, de fecha 26 de agosto de 2008; y el Informe Legal No. 989-2012-GRC/GAJ, de fecha 02 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002675 del 26 de agosto de 2008, la autoridad educativa resuelve felicitar a don **TULIO HERNAN RAMOS CORONADO**, trabajador de servicio II en la IE 5009, Callao, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; otorgar la bonificación personal del 25% sobre su haber básico a partir del 08.06.2008; y otorgar por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes al referido servidor cuyo monto asciende a S/. 95.20 nuevos soles;

Que, mediante expediente No.017091 del 13 de abril de 2012, **TULIO HERNAN RAMOS CORONADO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional citada en el párrafo anterior, con la finalidad que se declare **FUNDADO** su recurso impugnativo, revocándose la apelada;

Que, mediante Hoja de Ruta 011463, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **TULIO HERNAN RAMOS CORONADO**, a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, corre adjunta la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **TULIO HERNAN RAMOS CORONADO**, se le notificó la Resolución Directoral No. 002675 -2008 el 15 de setiembre de 2008, y el recurso de apelación fue presentado el 13 de abril de 2012.

Que, la administración advierte que en relación al recurso de apelación presentado contra la resolución impugnada, ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "**EI**



término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”.

Que de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; en función a lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por **TULIO HERNAN RAMOS CORONADO**, resulta improcedente por extemporáneo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **TULIO HERNAN RAMOS CORONADO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 002675, de fecha 26 de agosto de 2008;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio consignado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

